



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
22 NOV 2012	
Recibido.....	10.45.....Hs.
Exp. N°.....	27183.....D.B.

## PROYECTO DE LEY

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### Ley de mecenazgo para la realización audiovisual y producción cinematográfica.

#### CAPÍTULO I – PARTE GENERAL

**Artículo 1º:** Institúyase el "mecenazgo para la realización audiovisual y producción cinematográfica en la Provincia de Santa Fe".

**Artículo 2º: Objeto.** Regúlense en el ámbito de la Provincia de Santa Fe los actos de las personas físicas o jurídicas que realicen aportes dinerarios y/o en especie para la promoción, patrocinio, estímulo, sustento, enriquecimiento y/o difusión de producciones cinematográficas y realizaciones audiovisuales que se lleven adelante en el territorio de la misma.

**Artículo 3º: Concepto.** A los fines de esta Ley, por producciones cinematográficas y realizaciones audiovisuales se entiende: el proceso por el cual se crea un video o registro audiovisual sobre soporte digital, u otro soporte que permita grabar o filmar.

**Artículo 4º: Fines.** El mecenazgo para la realización audiovisual y producción cinematográfica tendrá como finalidad:



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



- a) Fomentar la producción cinematográfica y audiovisual en la provincia.
- b) Estimular la participación privada en el financiamiento de la cultura sin sustituir la responsabilidad del Estado provincial en la materia.
- c) Apoyar el desarrollo de una actividad cultural que tiene características de industria.

**Artículo 5º: Sujetos intervinientes.** A los fines de la presente Ley se entienden como sujetos de la misma:

- a) Mecenazgos: Revestirán tal carácter las empresas privadas que siendo contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aporten al financiamiento de un proyecto de realización audiovisual acordado con la productora, y posteriormente aprobado por la autoridad de aplicación.
- b) Las productoras: Las Personas Físicas o Jurídicas de derecho privado podrán recibir aportes enmarcadas en la presente Ley, cuando los proyectos o programas de actividades que propusieren fueran aprobado por la autoridad de aplicación correspondiente. Las productoras serán las encargadas de la realización del proyecto audiovisual.
- c) El Estado provincial a través de la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 6º: Fondo.** Créase un fondo para el financiamiento de proyectos innovadores y de fomento para la realización audiovisual de cortometrajes. El fondo se conformará con la sumatoria del 10% del monto total que cada empresa entrega para el mecenazgo, siendo administrado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 7º: Autoridad de aplicación.** Créase la autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe.





## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO- PRESENTACIÓN- APROBACIÓN- CONTROL.

**Artículo 8°:** Una vez acordado el financiamiento entre el mecenas y la productora, el proyecto deberá ser sometido a la consideración de la autoridad de aplicación. La misma tendrá en cuenta para su aprobación los siguientes requisitos:

- a) La productora o realizador audiovisual deberá tener domicilio en la Provincia de Santa Fe.
- b) La productora o realizador audiovisual no podrá tener ningún tipo de parentesco hasta el 4° grado por afinidad o consanguinidad con el mecenas.
- c) Deberá tratarse de la realización de un largometraje de ficción o documental.
- d) El proyecto deberá tener un guión argumentativo, un guión técnico, un plan de rodaje y un presupuesto.
- e) Los aportes por mecenas no podrán ser superiores a \$500.000 ni inferiores a \$200.000. En caso de no llegar al monto necesario con un solo mecenas, se podrán sumar varias empresas que revistan este carácter.
- f) Se admite el financiamiento parcial de proyectos.

Los importes antes expuestos a partir del año 2013, se actualizarán anualmente por la variación previa anual del índice de precios al consumidor de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 9°:** Establézcase como cupo fiscal máximo para el año 2013 de la deducción del gravamen a que se refiere la presente ley el importe de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos).

**Artículo 10°:** La persona del mecenas, obligada al pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que en el futuro lo sustituya, podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito equivalente al valor de las contribuciones efectivamente realizadas en el período que se liquide.

Este crédito no podrá exceder del 20% del impuesto determinado en el período fiscal





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sobre el cual se efectúa la deducción, y el excedente del mismo no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores. La aplicación del mecanismo expuesto alcanza a los contribuyentes del convenio multilateral, pero en la parte correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

El Estado, por medio de los organismos competentes, fiscalizará el efectivo cumplimiento del destino del importe, deducido del impuesto determinado.

Las leyes de presupuesto de gastos y cálculo de recursos anuales establecerán a partir del ejercicio 2013, el cupo fiscal máximo para cada período fiscal.

**Artículo 11°:** En un plazo de 90 días, desde la presentación del proyecto a la autoridad de aplicación, la misma deberá expedirse y en caso de rechazo, éste deberá estar fundado en algunas de las causales enumeradas en los artículos 7°, 8° o 9°, sin hacerse una valoración sobre el fondo.

**Artículo 12°:** Transcurridos 15 días hábiles desde la aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación, surge la obligación a cargo del mecenas, quien deberá depositar en una cuenta a nombre de la productora el importe para la realización del proyecto.

**Artículo 13°:** Las personas a quienes se les conceda el título a que se refiere esta Ley deben comunicarlo a la Administración Provincial de Impuestos acompañando con la presentación la constancia del depósito descrito en el artículo anterior.

**Artículo 14°:** La empresa que hubiera hecho uso durante dos años consecutivos del procedimiento de mecenazgo, no podrá utilizarlo en el siguiente año calendario.

**Artículo 15°:** Las productoras de cine están obligadas a que un 70 % de lo que reciben por vía de este procedimiento lo gasten en proveedores o recursos humanos, sean técnicos o artistas nativos o domiciliados en la Provincia de Santa Fe. De igual



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modo el 50% del rodaje se deberá realizar en locaciones de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 16°:** El mecenas será declarado protector de la cultura de la Provincia de Santa Fe, entregándosele un diploma.

**Artículo 17°:** Las productoras o realizadores audiovisuales son responsables de cada proyecto, teniendo la obligación de destinar los fondos depositados a la ejecución del mismo. Una vez finalizado, deberán presentar una rendición de gastos y una memoria ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 18°:** De forma.

**Artículo 19°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

  
Oliverio Rendo

  
EDUARDO TONIONI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## Fundamentos:

Señor Presidente, una de las problemáticas más importantes sobre el desarrollo de la cultura es la de su financiamiento. Como dos mil años atrás, cuando en Roma el emperador Augusto a través de Cayo Cilnio Mecenas protegía e impulsaba las artes, amparando a los jóvenes artistas, logrando así que con el devenir del tiempo su nombre se confunda con cualquier persona que protegiera e impulsara el desarrollo cultural, es necesario en la actualidad retomar esta figura del mecenas, utilizada en otras provincias y en otros países, en participación con el Estado Provincial.

Con el presente proyecto de ley se pretende instituir un mecenazgo para realizaciones audiovisuales y de producción cinematográfica en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. Los cineastas, productores, realizadores audiovisuales y demás agentes involucrados en la gestión de actividades culturales sufren cotidianamente dificultades para acceder a recursos económicos que permitan financiar sus proyectos que tienen altos costos de producción y distribución por película.

Entre otras limitaciones al desarrollo de la actividad cinematográfica encontramos las dificultades para acceder a líneas de crédito convencionales, ya que las pequeñas y medianas productoras de cine carecen de las garantías requeridas. A esto hay que agregarle lo limitado que es nuestro mercado interno, por su mediano tamaño, el costo de las entradas a los magacines de cadenas internacionales que cada vez es más caro y restringe el ingreso de todo el grupo familiar. Los escasos recursos y las restringidas oportunidades empobrecen la oferta cultural y limita las opciones entre las cuales elegir.







CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El espectador al pagar su entrada no es una fuente que permite el financiamiento directo, no se generan los ingresos necesarios para cubrir la inversión realizada. A esto hay que agregar que es reducido el grupo de directores y productores que pueden cumplir con las etapas necesarias para lograr proyectar su película en un cine.

Se sortearán estos obstáculos con el aporte que realicen las personas físicas o jurídicas para la promoción de producciones cinematográficas y realizaciones audiovisuales a desarrollarse en el territorio de nuestra provincia. Bajo ningún punto de vista se exime la responsabilidad estatal en el desarrollo de la materia.

Entre realizaciones audiovisuales y producciones cinematográficas hay una relación de género a especie, entendiéndose por ambas el proceso por el cual se crea un video o registro audiovisual sobre soporte digital u otro que permita grabar o filmar.

Tanto las leyes de mecenazgos como los fondos nacionales son mecanismos institucionales y jurídicos que se pueden tomar en cuenta para ampliar las fuentes de financiamiento dado que permiten hacerlo por el estado y los particulares.

El financiamiento será acordado entre el mecenas y la productora, para ser mecenas deberá ser contribuyente en nuestra provincia del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Este acuerdo será sometido a la consideración de la autoridad de aplicación que se creará en el ámbito del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe. En el proyecto se exponen requisitos a tener en cuenta para su aprobación, solamente el rechazo se podrá fundar en los requisitos enumerados en el artículo 8º sin hacer una valoración sobre los argumentos del proyecto, sus criterios, lo que se pretende transmitir, etc.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Transcurridos 15 días hábiles desde su aprobación por parte de la autoridad de aplicación surgirá la obligación en cabeza del mecenas quien debe depositar en una cuenta a nombre de la productora el importe comprometido para la realización del proyecto. Toda esta situación deberá comunicarse a la Dirección General de Rentas acompañando la constancia del depósito. La empresa deducirá del impuesto sobre los ingresos Brutos hasta un 20% de lo aportado.

Las leyes de mecenazgo abren nuevos campos para el apoyo a las actividades culturales. Mediante estos marcos normativos se exoneran empresas del pago de algunos impuestos a cambio del financiamiento de proyectos culturales.

En Brasil con la ley Rouanet, entre 1994 y 1998 la inversión privada en el sector creció de 14 a 270 millones de dólares. Un régimen fiscal como este en la provincia de Santa Fe podría darle a las empresas socialmente responsables alternativas para canalizar sus recursos, hoy más disponibles que antes por el auge económico del país.

Lo mejor es la cantidad de empleos que produce la ley de mecenazgo. Hoy en Brasil por cada millón de dólares invertidos se crean 160 puestos de trabajo. Esto es un 50% más de lo que crea la industria de electrónicos y un tercio más que de la de automóviles, que son las más fuertes del país pero están muy mecanizadas. En Brasil, la industria cultural produce hoy el 1% del producto bruto interno (PBI) brasilero.

En nuestro proyecto se obliga a realizar parte de la película en nuestra provincia y a la contratación de locaciones y actores santafesinos. En el caso de la Ciudad autónoma de Buenos Aires oportunamente se promulgó la ley 2.264 que estableció el mecenazgo como un régimen de promoción cultural que permite a todos los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos realizar aportes de forma directa a proyectos culturales.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta ley permite destinar un 2% de lo abonado en concepto de Impuesto sobre los ingresos brutos durante el año anterior, porcentaje que en lugar de pagarlo al estado puede ser destinado al financiamiento de proyectos culturales. Este porcentaje propuesto en la ley es demasiado escaso para proyectos de realización audiovisual por la estructura de gastos que la industria en particular demanda.


Por todo lo expuesto y en consideración de las necesidades por las que atraviesa la industria cinematográfica en nuestro país y en nuestra provincia es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial



Olivero Ricardo



EDUARDO TONIOLI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina